



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 630/AGIP/25

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2025

VISTO: El artículo 404 del Código Fiscal (t.o. 2025) y sus modificatorias Leyes Nros. 6.843 (BOCBA N° 7215) y 6.926 (BOCBA N° 7269), la Resolución N° 233-AGIP/25 (BOCBA N° 7132) y el Expediente Electrónico N° 55.731.422/GCABA-DGANFA/25, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso 32) del artículo 1º de la Ley N° 6.926, se sustituye el artículo 404 del Código Fiscal vigente, el cual contempla la exención del pago del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, respecto de las instituciones que brindan las prestaciones de rehabilitación, preventivas, terapéuticas educativas, educativas y/o asistenciales, conforme los términos de la Ley Nacional N° 24.901, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

Que en este sentido, el inciso 1) del artículo 404 del citado cuerpo normativo aclara expresamente que el reconocimiento del beneficio liberatorio resulta procedente siempre que los contribuyentes o responsables se hallen inscriptos en el "Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad" del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad, conforme los términos del Decreto Nacional N° 1.193-PEN/98 y normas complementarias;

Que asimismo, los incisos 2) y 3) del artículo 404 requieren que la institución se encuentre habilitada como prestadora de los servicios contemplados en la Ley Nacional N° 24.901 y que el inmueble sea utilizado exclusivamente para la prestación de dichos servicios;

Que el inciso 4) del citado artículo extiende el beneficio fiscal a aquellas instituciones que revistan el carácter de titular de dominio, poseedora a título de dueño, usufructuaria, tenedora, locataria o comodataria del bien inmueble destinado exclusivamente a la prestación de los servicios contemplados en la Ley nacional 24.901;

Que complementariamente, se dispone que, en el supuesto que fuere beneficiaria del derecho de uso, tenedora, locataria o comodataria, la institución debe asumir expresamente la obligación del pago del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros en el instrumento público o privado respectivo;

Que finalmente, se aclara que la asunción de dicho compromiso es responsabilidad absoluta de las instituciones, pudiendo el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejar sin efecto esta liberalidad en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte;

Que en aras de facilitar la presentación de la solicitud de reconocimiento del beneficio fiscal por parte de los contribuyentes o responsables alcanzados, deviene oportuno actualizar y compilar el procedimiento de reconocimiento de la exención contemplada en el artículo 404 del Código Fiscal vigente;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que el reconocimiento del beneficio fiscal en el Impuesto Inmobiliario y en la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, contemplado en el artículo 404 del Código Fiscal vigente, se ajustará al procedimiento previsto en la presente Resolución.

Artículo 2º.- La solicitud del reconocimiento del beneficio fiscal, en los términos del artículo 404 del Código Fiscal vigente, debe ser interpuesta mediante la presentación de una nota dirigida a la Subdirección General de Servicios y Control Tributario dependiente de la Dirección General de Rentas, mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trámite "Trámite de los Contribuyentes ante la AGIP, excepto SIRCERB".

Artículo 3º.- A los efectos del reconocimiento del beneficio fiscal, los contribuyentes y/o responsables deben acompañar la siguiente documentación al momento de iniciar el trámite:

- a) Petición del reconocimiento de la exención del pago del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, en los términos del artículo 404 del Código Fiscal vigente, suscripta por el representante legal o apoderado de la institución.
- b) Manifestación con carácter de declaración jurada relativa a la habilitación de la institución para la prestación de los servicios comprendidos por la Ley Nacional N° 24.901 y la utilización exclusiva del bien inmueble por el que se solicita la exención para la prestación de los servicios contemplados en la citada Ley Nacional, suscripta por el representante legal o apoderado de la institución.
- c) Copia del estatuto o contrato social de la institución.
- d) Copia de la última acta de designación de autoridades y, en caso de corresponder, el respectivo poder.
- e) Constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- f) Constancia de habilitación ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Constancia de inscripción en el "Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad" del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad, conforme los términos del Decreto Nacional 1.193-PEN/98 y normas complementarias.
- h) Copia del título de propiedad del bien inmueble por el cual se solicita la exención, debidamente inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (RPI) o del instrumento público que constituye el usufructo a título oneroso o gratuito.
- i) Contrato de locación, comodato, tenencia o similar en el cual conste la asunción de la obligación de pago del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros; en caso de corresponder.
- j) Número de Partida del inmueble por el cual se solicita la exención.
- k) Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante.

Artículo 4º.- Formalizada la petición, se procederá al análisis de la documentación



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

presentada y la situación fiscal del solicitante, comunicándose al contribuyente la procedencia o no del reconocimiento del beneficio, conforme los términos del artículo 404 del Código Fiscal vigente.

Artículo 5º.- El beneficio fiscal se extiende desde la fecha de interposición de la solicitud por parte del contribuyente o responsable y se renueva por períodos de cinco (5) años o por el plazo de duración del contrato, según corresponda, quedando sin efecto de producirse modificaciones al régimen o a las normas bajo las cuales han sido concedidas, o en las condiciones que les sirvieron de fundamento.

Artículo 6º.- Abrogar la Resolución N° 233-AGIP/25.

Artículo 7º.- La presente Resolución rige a partir del día 1º de enero de 2026.

Artículo 8º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a todas las áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a las Direcciones Generales de Rentas, Legal y Técnica, de Planificación y Coordinación de la Gestión Tributaria, de Tecnología e Innovación y de Análisis Fiscal para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar. **Lima p/p**